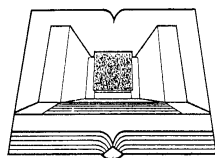


CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE SERVICIOS PALAMENTARIOS

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE
NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DEL
CEDIA

CENTRO DE ESTUDIOS
PARLAMENTARIOS CEP-UANL

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS CEDIA
SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS SIA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN UANL
CENTRO DE ESTUDIOS PARLAMENTARIOS CEP

CONGRESO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES

Ponencia presentada por:

Lic. Sandra Valdés Robledo

Tema: Régimen Jurídico

Título:

“La Revocación del Mandato como un instrumento de la sociedad mexicana para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza”

Septiembre 2008

El contenido es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés.

La Revocación del Mandato como un instrumento de la sociedad mexicana para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza

Lic. Sandra Valdés Robledo.

Resumen

El artículo 39 de *la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución)* establece que en México el pueblo tiene la facultad de elegir a sus gobernantes, otorgándoles el poder público para que nos representen.

Sin embargo, el Gobernante puede enfrentar una crisis de confianza provocada por problemas de carácter socioeconómicos o políticos, como una alza generalizada de los precios que incremente drásticamente el nivel de pobreza en el país; el aumento de los índices delictivos provocados por una mayor inseguridad pública que afecten el tejido social; las recurrentes violaciones de los derechos políticos o humanos de la población, el descubrimiento de prácticas de corrupción de las autoridades, entre otros aspectos de la vida nacional.

Frente a un escenario de crisis de confianza, en México no existen los instrumentos Jurídico-Constitucionales para revocar el mandato al Titular del Poder Ejecutivo, quién es el responsable de ejecutar la totalidad de las políticas públicas de la Federación.

Esta figura está dispersamente regulada a nivel local en algunos estados del país para la separación del cargo en los Ayuntamientos y únicamente en Chihuahua para la separación del cargo del Gobernador del Estado.

Esta ponencia tiene como objetivo analizar la posible instauración de la revocación del mandato para el Titular del Poder Ejecutivo en México, en caso de que enfrente una crisis de confianza por la errónea instrumentación de las políticas públicas.

La Revocación del Mandato como un instrumento de la sociedad mexicana para destituir al titular del Poder Ejecutivo Federal frente a una crisis de confianza.

Contenido:

	Pág.
Resumen.	
1. El Estado y las formas de gobierno.	3
2. La naturaleza jurídica de la organización política de México.	5
3. La revocación del mandato para el Titular del poder Ejecutivo Federal.	6
4. La revocación de mandato para los casos de Venezuela, Bolivia y México.	8
5. Iniciativas de reforma presentadas a la Cámara de Diputados en la LX Legislatura en materia de revocación de mandato.	11
Consideraciones Finales	15

1. El Estado y las formas de gobierno.

El Estado se define como:

Una forma jurídico-política destinada a organizar, dirigir y administrar un país o un conjunto de países unificados bajo una misma soberanía.¹

Los elementos constitutivos del Estado son: el territorio, la población y el gobierno.

Por su parte, *el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, define la forma de gobierno como:

“El complejo de instrumentos que se articulan para conseguir finalidades estatales y, por tanto, los elementos que miran a la titularidad y el ejercicio de las funciones soberanas atribuidas a los órganos constitucionales”. Dicho de otra manera, el gobierno es lo que “materializa el poder en el Estado teniendo a su cargo la dirección jurídica y política en sus instancias de decisión, acción y decisión”, y puede enmarcarse en determinada forma de Estado.²

Para Biscaretti di Ruffia:³

La forma de gobierno está determinada por la posición y las relaciones que guardan entre sí los diversos órganos constitucionales del Estado.

Biscaretti di Ruffia agrega:

¹ Tubella Casadevall, Imma y Vinyamata Camp, Eduard, *Diccionario de Nacionalismo*, Colección Oikos-Ttextos-10, Primera edición, España, 1999, Pág. 49.

² *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, vol.I, t. I, serie II, LVI Legislatura, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 1997, Pág. 439.

³ *Ibidem*, Pág. 440.

No es posible estudiar en abstracto las formas de gobierno, para que todas y cada una de ellas adquieran su verdadero perfil hay que considerarlas en el marco concreto de una forma de Estado.

Dadas estas definiciones, entenderemos por forma de gobierno:

La estructuración y organización de los Poderes del Estado, las funciones que deben ejercer y las relaciones que guardan entre sí, para su eficaz funcionamiento.⁴

Actualmente las formas de gobierno se clasifican en:

- Monarquía, con sus variantes autocrática y parlamentaria; y
- Republicana o democrática con sus variantes presidencialista y parlamentaria.⁵

Las principales características de la forma de gobierno monárquica y republicana son las siguientes:

Las formas de gobierno prevaletientes en las principales democracias del mundo.	
Parlamentaria	Presidencial
<ul style="list-style-type: none"> • El Poder Ejecutivo es dual, se deposita en dos figuras diferentes: Jefe de Estado y Jefe de gobierno. • La función de orientación o dirección política, es compartida por el jefe de Estado, el gobierno y el Parlamento; • El cargo de Jefe de Estado puede ser hereditario y vitalicio o electo y por tiempo limitado. • El Jefe de Gobierno surge del Parlamento. • Los miembros del gabinete pueden ser también miembros del Parlamento • Se encuentra el doble mecanismo de relación de confianza entre el gobierno y el Parlamento, 	<ul style="list-style-type: none"> • El Poder Ejecutivo es unipersonal en donde el Jefe de Estado y el Jefe de Gobierno se depositan en la misma persona. • Existe una marcada División de Poderes. • El Presidente es electo directamente por el pueblo y se desempeñará en el cargo por tiempo limitado. • El titular del Poder Ejecutivo cuenta con la facultad de nombrar y remover libremente a los integrantes de su gabinete y no pueden ser parlamentarios. • El Presidente puede pertenecer a un partido político distinto al que tiene la mayoría absoluta

⁴Valdés Robledo, Sandra, *La transición: México ¿del presidencialismo al semipresidencialismo?*, Ed. Porrúa, México, 2006, Pág. 15.

⁵Existe una tercera forma de gobierno llamada Asamblea que se practica en Suiza. Si el lector está interesado en profundizar sobre la Asamblea, se recomienda la siguiente lectura: La “forma de Gobierno Directorial”, en: Biscaretti di Rufia, Paolo, *Introducción al Derecho Constitucional Comparado*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

<p>por lo que el Gobierno puede ser revocado a través de una moción de censura o voto de confianza y, el Parlamento puede ser disuelto por el Jefe de Estado de acuerdo con el gobierno.</p>	<p>en el Congreso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Presidente no puede disolver al Congreso.
--	---

Elaboración propia.

2. La naturaleza jurídica de la organización política de México.

La naturaleza jurídica de la forma de Gobierno mexicano se fundamenta en *los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución*.

En el artículo 39 Constitucional se señala:

La soberanía nacional reside originaria y esencialmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

La primera disposición que contiene este precepto Constitucional establece:

La facultad que se otorga al pueblo -conformado por todos y cada uno de los ciudadanos- de ostentar el poder bajo el cual se va a regir la sociedad constituida en Nación.

Este punto se constata con la segunda disposición contenida en este artículo constitucional:

Todo poder público⁶ dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Esto implica que, el pueblo tiene la facultad de decidir a quiénes les otorgará atribuciones para la organización, administración y funcionamiento de nuestra

⁶ Entiéndase por Poder Público: La potestad inherente al Estado y que lo autoriza para regir, según reglas obligatorias, la convivencia de cuantos residen en un territorio, sujetos a sus facultades políticas y administrativas. En: Diccionario Municipal, versión electrónica en: <http://www.femica.org/diccionario/index2.php?strSearch=>

sociedad, es decir, el pueblo será quien elija aquellos que dirijan la Nación en su representación. Tales atribuciones deberán ser ejercidas a través de mecanismos instituidos por la propia Constitución.

Al respecto, el artículo 40, en relación con el 39, señala las características de la forma bajo la cual se regirá el gobierno mexicano:

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República **representativa, democrática**, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación...".

Adicionalmente, el artículo 41 Constitucional en su primer párrafo, se centra en el concepto de soberanía y establece que ésta:

Reside en el pueblo y será ejercida por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores..."

Existe un punto adicional relacionado con la forma de gobierno: los ciudadanos mexicanos eligen mediante el sufragio universal a las personas que nos representan, de conformidad con *los artículos 39 y 41 de la Constitución*.

En síntesis, en México existe una forma de gobierno democrático de corte presidencial con tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial. Adicionalmente, los dos primeros son electos directamente por el pueblo a través del sufragio efectivo.

3. La revocación del mandato para el Titular del poder Ejecutivo Federal.

La Constitución otorga a los ciudadanos mexicanos la facultad para elegir al Titular del Poder Ejecutivo Federal, sin embargo, no regula los mecanismos para revocarle el mandato en caso de una crisis de legitimidad.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, el término revocar, viene del latín *revocare*, y significa:

Dejar sin efecto una concesión, **un mandato** o una resolución.⁷ Mandato son las funciones delegadas por el pueblo o por una clase de ciudadanos para ejercer el mando.⁸

La revocación del mandato se entiende como:

Una facultad de los electores para destituir a todos o algunos funcionarios públicos de su cargo antes de finalizar su periodo.⁹

La revocación del mandato es una figura de la democracia directa, que se define como:

Una forma de gobierno en la cual "...el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder.¹⁰

El instrumento empleado para llevarla a cabo es el referéndum, que se define de la siguiente manera:

La acción de someter algún acato importante del gobierno a la aprobación pública por medio de una votación.¹¹

La instrumentación de la revocación del mandato cuenta con aspectos favorables y desfavorables:

⁷ *Diccionario de la Real Academia Española*. Versión electrónica en: <http://buscon.rae.es/draeI/>

⁸ García Pelayo y Gross, Ramón, *Larousse Diccionario Enciclopédico Ilustrado*, Décima Edición, México, 1999, Pág. 522.

⁹ Valdés Robledo, Sandra, *La transición: México ¿del presidencialismo al semipresidencialismo?*, Op. Cit. Pág. 83.

¹⁰ Prud'homme, Jaen-François, *CONSULTA POPULAR Y DEMOCRACIA DIRECTA*, Instituto Federal Electoral, Cuadernos de la Cultura Democrática, Núm. 15, Segunda Edición., México, 2001. Versión electrónica en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=510>

¹¹ Arteaga Nava, Elisur, *Derecho constitucional*, Editorial Oxford, México, 1999, Pág. 80.

- Los que se oponen a este mecanismo señalan que no hay necesidad de este dispositivo de control pues existen otros mecanismos como los juicios políticos y añaden que de aplicarse la revocación se permitiría la remoción de funcionarios por razones inadecuadas.¹² Cabe apuntar que en México existe el juicio político como un instrumento de control del ejercicio del poder, sin embargo, éste no aplica para el Presidente de la República.¹³ Además, en un juicio político los ciudadanos no participan directamente en la decisión de remoción, esta responsabilidad corre a cargo de los Congresos, las cámaras, tribunales, etc.
- Los que argumentan a favor de esta práctica afirman que refuerza el control popular sobre el gobierno; educa al electorado; estimula a los votantes a probar enmiendas constitucionales y legales para prolongar los periodos de los funcionarios electos; estimula la responsabilidad de los mandatarios con sus electores.

4. La revocación de mandato para los casos de Venezuela, Bolivia y México.

La revocación del mandato se encuentra instituida en países de América Latina como Venezuela y Bolivia.

En Venezuela,¹⁴ *la Constitución Política* señala que todos los cargos de elección popular son revocables, incluyendo el del Titular del Poder Ejecutivo. La revocación se lleva a cabo a través del llamado referéndum popular. Los requisitos que deben cumplirse para que proceda son:

- Haber transcurrido la mitad del periodo para el cual el funcionario fue electo.

¹²Revocación del Mandato Legislativo, en: <http://aceproject.org/main/espanol/es/esc01c.htm>

¹³ De conformidad con el artículo 108 Constitucional el Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

¹⁴ Artículos 70 y 72 de la Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela, en: <http://www.constitucion.ve/documentos/ConstitucionRBV1999-ES.pdf>

- Solicitarlo un número no menor del 20% de los electores inscritos en la correspondiente circunscripción.

Además:

El mandato se considerará revocado, cuando igual o mayor número de electores que eligieron al funcionario hubieren votado a favor de la revocación, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores, igual o superior al veinticinco por ciento de los electores inscritos, y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

También se prevé que:

Durante el período para el cual fue electo el funcionario, no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

En Bolivia recientemente se llevó a cabo un procedimiento de revocación de mandato para destituir al Titular del Poder Ejecutivo. En este caso, el actual Presidente Evo Morales fue sometido a dicho procedimiento de acuerdo con la *Ley No. 3850, de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular*.¹⁵

En dicha Ley se establece la definición de referéndum revocatorio, la fecha de realización, las preguntas que se someterán a juicio de la ciudadanía, las autoridades encargadas de llevar a cabo el proceso, los efectos de la revocación y los requisitos para su aplicación y procedencia, destacando sobre éstos últimos:

- Obtener una votación superior al porcentaje de la votación obtenida en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria.
- Obtener un número de votos superior al total obtenido en la última elección por la autoridad objeto de la revocatoria.

¹⁵ Publicada en la Gaceta Bolivia el 12 de mayo de 2008. En: <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-3850-del-12-mayo-2008.htm>

En México no se cuenta con la figura de la revocación de mandato en el ámbito federal, se aplica a nivel local para algunos servidores públicos integrantes de Ayuntamientos. Chihuahua es la única Entidad Federativa que contempla la revocación del mandato para Gobernador.

El artículo 21, fr. I, de la Constitución Política de este Estado dispone como derecho de los ciudadanos:

“Participar en los procesos de revocación de mandato”.¹⁶

Adicionalmente, en *la Ley Electoral del Estado de Chihuahua* se definen el procedimiento para hacer valer ante las autoridades competentes la revocación del mandato, y establece:¹⁷

El Instituto Estatal Electoral será el órgano encargado de la organización y desarrollo del proceso de revocación de mandato. Para que proceda la revocación deben cumplirse ciertos requisitos que la propia Ley marca como:

1. Que haya transcurrido la tercera parte o más del periodo para el cual fue electo el funcionario;
2. La solicitud de revocación deberá estar suscrita cuando menos por el 10% de los ciudadanos del Estado;
3. Dirigir la solicitud al Instituto Estatal Electoral;
4. Identificar al funcionario de elección popular. En este caso la solicitud deberá ir firmada por los ciudadanos y acompañada de copia, de ambas caras, de su credencial de elector para votar;
5. La causa o causas por virtud de las cuales inician el proceso de revocación. Para este efecto, los iniciadores del proceso deberán invocar las causas previstas en la legislación aplicable, para el caso del gobernador, las establecidas en la Ley de

¹⁶ *Constitución Política de Chihuahua*, en:
<http://www.congresochoihuahua.gob.mx/enLinea/biblioteca/constitucion/actual.pdf>

¹⁷ *Ley Electoral del Estado de Chihuahua*, en:
http://www.congresochoihuahua.gob.mx/enLinea/biblioteca/leyes/543_94.pdf

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua para la procedencia de juicio político.

Además:

Admitida la solicitud, se ordenará inmediatamente la consulta, que se llevará a cabo dentro de los 60 días posteriores a la declaración de aceptación. El voto será libre secreto y obligatorio. Para que la revocación del mandato surta sus efectos de destitución, se requiere una votación emitida superior al número de sufragios que el funcionario obtuvo para triunfar en las elecciones.

Es importante señalar que esta ley determina que:

Si del resultado del proceso, el funcionario queda ratificado en su cargo, éste no podrá ser sometido a nuevo procedimiento revocatorio. De proceder la revocación del mandato, el Instituto Estatal Electoral publicará que ha procedido, a efecto de que se le sustituya. Para el caso de inconformidad con los resultados se prevé la impugnación de los mismos, ante el Tribunal Estatal Electoral.

Actualmente existen entidades federativas como Michoacán, Jalisco y el Distrito Federal, que pretenden instaurar la figura de la revocación del mandato con el objeto de someter a sus gobernadores a la calificación de los ciudadanos ante la pérdida de confianza, con relación al desempeño de éstos en sus funciones.

5. Iniciativas presentadas en la Cámara de Diputados en la LX Legislatura en materia de revocación de mandato.

Durante los dos primeros años de ejercicio de la LX Legislatura, los Diputados Federales de los diversos Grupos Parlamentarios que integran la Cámara de

Diputados, han presentado iniciativas que proponen **la instauración de la revocación de mandato** a través de reformas a diversos artículos Constitucionales.¹⁸

Del análisis de estas iniciativas se realizan las siguientes inferencias:

- El Dip. José Manuel del Río Virgen, de Convergencia por la Democracia,¹⁹ prevé como derechos de los ciudadanos **revocar el mandato a los gobernantes que no cumplen con el los compromisos adquiridos con sus electores**, en los términos que marque la ley respectiva. Otorga facultades al Congreso de la Unión para expedir las leyes correspondientes en la materia y a los Congresos locales para que fijen los principios y mecanismos para el ejercicio de este derecho.
- La Dip. Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa,²⁰ otorga el derecho de la revocación y establece el procedimiento a seguir para su aplicación. Propone la revocación de mandato para diputados y senadores y **para los titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas**.

El procedimiento para realizar la revocación del mandato es el siguiente:

- Haber transcurrido la mitad del periodo para el cual fue electo;
- Solicitarlo por un número no menor al 35% de los electores del distrito electoral, entidad federativa o circunscripción plurinominal en la que se eligió. La solicitud estará acompañada de una lista con nombres, firmas y claves de elector de la credencial para votar con fotografía y demás documentación que se estime pertinente;
- La revocación de mandato procederá sólo si del resultado de la consulta se determina que es mayor el número de ciudadanos que están de acuerdo en

¹⁸ Los artículos Constitucionales propensos a sufrir reformas en materia de revocación de mandato son: 35, 39, 40, 41, 73, 74, 115, 116.

¹⁹ Gaceta Parlamentaria, número 2090, jueves 7 de septiembre de 2006

²⁰ Gaceta Parlamentaria, número 2121, martes 26 de octubre de 2006.

revocarle el mandato, que el número de votos obtenidos en la elección ordinaria o extraordinaria en que el diputado o senador resultó electo;

- En caso de que el resultado sea que es voluntad de la ciudadanía revocar el mandato otorgado al representante popular, éste no podrá ser candidato a ningún puesto de elección popular a nivel federal, estatal o municipal en toda la República Mexicana en un plazo de seis años, contados a partir de la declaratoria que emita la Cámara que corresponda; y
 - El Instituto Federal Electoral será el órgano encargado de conocer y llevar a cabo el proceso de revocación.
- El Dip. Santiago Gustavo Pedro Cortés del PT, ²¹ propone la revocación del mandato **a los titulares de los órganos del poder público cuyo acceso al cargo derive de un proceso electoral.**
- El Dip. David Mendoza Arellano, del PRD, ²² propone la revocación del mandato **de los titulares electos de los órganos del poder público;** prevé que el **IFE sea el órgano encargado de llevar a cabo el proceso** de revocación de mandato y dispone que **las normas para la procedencia, convocatoria y organización de la revocación de mandato serán establecidas en la ley reglamentaria correspondiente.**
- La Dip. Mónica Fernández Balboa, del PRD, ²³ propone **revocar del encargo a los titulares de los órganos del poder público cuando incumplan los compromisos y obligaciones que la ley establezca o, en su caso, los adquiridos con la ciudadanía.** Reconoce que dicho derecho lo ejercerán directamente los ciudadanos, señala que el **IFE será el órgano encargado de llevar a cabo el cumplimiento de requisitos constitucionales y legales y de organizar el procedimiento de revocación.**

²¹ Gaceta Parlamentaria , número 2136-I, martes 21 de noviembre de 2006

²² Gaceta Parlamentaria , número 2150-II, martes 12 de diciembre de 2006

²³ Gaceta Parlamentaria , número 2221-I, martes 27 de marzo de 2007

Dispone que, el resultado del proceso de revocación del encargo **será obligatorio para gobernantes y gobernados**. Asimismo, establece que **habrá una ley reglamentaria** en la materia y otorga facultades al Congreso para su expedición y facultades exclusivas a la Cámara de Diputados para convocar a revocación de mandato. Esta iniciativa extiende el derecho de solicitar la revocación de mandato al ámbito local y otorga facultades a los Congresos locales para que fijen los principios y mecanismos para el ejercicio de esta práctica.

- Los Diputados Javier González Garza, Juan Guerra Ochoa y Pablo Trejo Pérez, del PRD,²⁴ proponen **la revocación de mandato como un derecho que podrán solicitar los ciudadanos en los términos de la Constitución y la Ley**. Destaca la **creación del Instituto Nacional de Elecciones y Participación Ciudadana** quien será la autoridad encargada de organizar el proceso de revocación de mandato.

- Las Diputadas Claudia Lilia Cruz Santiago e Irene Aragón Castillo, del PRD,²⁵ proponen **revocar el mandato de los titulares electos de los órganos del poder público**.

²⁴Gaceta Parlamentaria, número 2240, miércoles 25 de abril de 2007

²⁵Gaceta Parlamentaria, número 2311, viernes 3 de agosto de 2007.

Consideraciones finales.

México cuenta con una forma de gobierno de tipo presidencial, una de sus características es que el Titular del Poder Ejecutivo es electo a través del sufragio efectivo. Sin embargo, si éste enfrenta una crisis de confianza por la errónea instrumentación de las políticas públicas, no existe ningún instrumento Jurídico-Constitucional para que los ciudadanos le revoquen el mandato a través de un referéndum.

Frente a los recientes problemas relacionados con las políticas públicas del país, tales como la inseguridad, la pobreza, la legitimidad de la actual administración, entre otros aspectos de la vida nacional, es importante considerar la existencia de mecanismos de revocación del mandato.

Este instrumento será un mecanismo que el electorado podrá utilizar para destituir del mandato al servidor público, ante una crisis de confianza en el ejercicio de sus funciones o para legitimarlo en su cargo.

En México la revocación de mandato para los miembros de los Ayuntamientos se encuentra instaurada en diversos Estados de la República; Chihuahua es la única Entidad Federativa que contempla la revocación de mandato para el Titular del Poder Ejecutivo.

Del análisis de las iniciativas presentadas en los primeros dos años de ejercicio de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados en materia de revocación de mandato, podemos concluir lo siguiente:

Existen un conjunto de iniciativas presentadas por los Legisladores de las diversas corrientes políticas representadas en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que tienen como objetivo instaurar la revocación del mandato, reconociendo como un derecho de los ciudadanos destituir del cargo a los titulares de los órganos del Poder Público, designados a través de procesos electorales, cuando incumplan con los compromisos y obligaciones que la ley establece o los adquiridos con la ciudadanía.

En la iniciativa presentada por la Dip. Aída Marina Arvizu Rivas, de Alternativa, se señala que la revocación del mandato se solicitará para la remoción del Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores Federales, Gobernadores y Diputados Locales.

Las iniciativas prevén que el Instituto Federal Electoral, el Congreso de la Unión o los Congreso Locales serían los órganos encargados de llevar a cabo los procedimientos de revocación de mandato.